



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00130 00

Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JEANNETH URIBE CAPERA en contra de las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, la señora **JEANNETH URIBE CAPERA** promovió acción de tutela en contra de la entidad **NUEVA E.P.S**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida digna, salud e igualdad.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por la señora **JEANNETH URIBE CAPERA** en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se



pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de todos los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: REQUERIR, al **JUZGADO TERCERO (3º) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, para que en virtud del principio de colaboración armónica el término de dos (2) días, siguientes a la a la notificación de esta providencia, indique el estado actual del proceso radicado 76001310500320190054100 promovido por la accionante.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 042 de Fecha **15 de MARZO de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

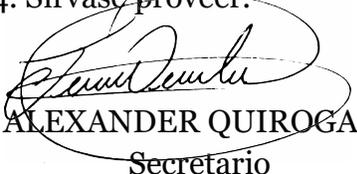
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34554474d58e47c4e33b34b042735d109d9a9fde50bf06a1cec29e0c2dba1f1**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00564. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS IGNACIO GALLO PEÑA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2022-00564-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se le requiere para que aporte o desista de las documentales señaladas en el apartado correspondiente en los numerales 3, 4, 5 y 6, los cuales hacen referencia respectivamente a Copia de Formulario de solicitud de traslado a COLPENSIONES el 15 de junio de 2022 radicado 2022_7942027, Copia de carta de negación de traslado a COLPENSIONES del 15 de junio radicado 20223942027, copia del derecho de petición del 15 de febrero de 2022 radicado 2022_7949881 y Copia de la respuesta al derecho de petición del 16 de junio 2022 radicado 2022_7949881, en atención de que no fueron aportados en los documentos recibidos por la Oficina de Reparto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: se **RECONOCE** Personería Adjetiva al Dr. **CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ** identificado con C.C. 80.409.958 y T.P. 210.489 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

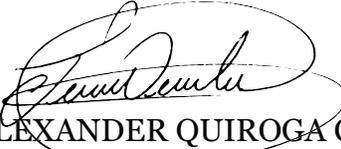
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297090d1cbc65167e6653c19a52b85cd7ee3b2e0eeaf8645224127fd32868108**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00566. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por KAREM ELIZABETH SCARPETA TORRES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00566-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022)

Dentro del presente asunto, se verifica que la apoderada de la parte demandante anexó un poder, sin embargo, el poder se encuentra en copia simple, sin que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., en consecuencia, se hace necesario que allegue el correspondiente poder con el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., norma que indica que el poder especial para todos los

efectos judiciales debe ser presentado personalmente por el poderdante; circunstancia que no advierto acreditada.

Tampoco se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por parte del poderdante previsto en el inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del mensaje de datos por medio del cual la parte actora le confirió poder al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones, requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso.

Por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P. o, por el contrario, cumpla las exigencias consagradas en la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos remitido por el correo del poderdante.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 25 No. 9 y 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Se le requiere para que aporte o desista de las documentales señaladas en el apartado correspondiente en literal a esto es, fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante, en atención de que no fueron aportados en los documentos recibidos por la Oficina de Reparto.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr!STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

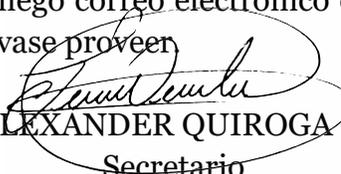
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da7783b5104141b9ae292e3d7cc0ca3db8fd520a39bb811616d5b2c81c65f92**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones. Rad 2022-148. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MYRIAM ALICIA ÁVILA CÁRDENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00148-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada por el señor **MARIO ALFREDO RIVAS BUITRAGO (Q.E.P.D.)** razón por la cual el litigio no puede ser resuelto sin la comparecencia de la hija que presuntamente puede ostentar la calidad de beneficiaria de la prestación económica, por cuanto para la fecha del lamentable fallecimiento de su padre no alcanzaba la edad de 25 años. Por lo que, se **ORDENA** vincular a **MARION ADRIANA RIVAS ÁVILA**, en calidad de tercero ad excludendum, en los términos del artículo 63 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS

En relación a lo expuesto se **ORDENA** al apoderado de la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la menor **MARION ADRIANA RIVAS ÁVILA**; para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la

demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **REQUIERE** a la apoderada de COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del señor MARIO ALFREDO RIVAS BUITRAGO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.430.225.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

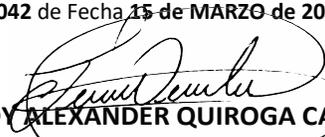
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

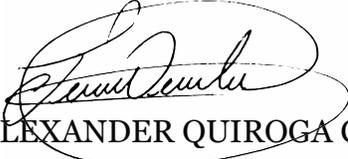
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5083a7528a41ef98d4e30ad4a47dea4abadc20c5beb23c31a42836b048912e02**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, informo al Despacho que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 23 de septiembre de 2022. Rad. 2022-108. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL instaurado por GONZALO ALFREDO
CEDIEL ROJAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2022-00108-00.**

Visto el informe que secretarial, se tiene que apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por el cual se negó el mandamiento de pago respecto de los conceptos intereses moratorios y el retroactivo pensional.

Como argumento precisó que en la liquidación aportada como anexo al auto recurrido se presentaron sendos errores aritméticos; el primero, consisten en que la liquidación de los intereses moratorios se realizó hasta el 12 de agosto de 2021 cálculo que debía realizarse hasta el 30 de agosto de 2021 como quiera que fue la fecha final para el cálculo. En segundo lugar, indicó que la mesada adicional correspondiente al año 2016 no se vio reflejada en el cálculo; y finalmente indicó que la tasa diaria de intereses que correspondía utilizar era la equivalente a 0.0718.

Por lo anterior, solicita se modifique la liquidación y se proceda a librar mandamiento de pago por la suma de \$6.996.593,01 por capital y la suma de \$2.699.227, 28 por concepto de intereses.

Pasa el Despacho al estudio de los recursos interpuestos empezando por el de reposición.

Es así como el artículo 63 CPT y de la SS dispuso que procede el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando sea interpuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciera por estado.

En el presente asunto se tiene que el auto recurrido fue notificado por estado No. 156 del 26 de septiembre de 2022, y para la misma data se dispuso el envío del mismo al correo electrónico informado en el líbello introductorio y el memorial por el cual el recurrente eleva el mismo fue radicado el 28 de septiembre de 2022, esto es, dentro del término legal, motivo por el cual el Despacho procede a efectuar el estudio de fondo.

Respecto a los puntos objeto de revisión, el Despacho procedió a modificar la fecha final del cálculo de los intereses moratorios hasta el 30 de agosto de 2022, tal y como lo indica la Resolución SUB 1902248 del 12 de agosto de 2021, liquidación que arrojó la suma de \$45.268.718 cifra que resulta inferior a la pagada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como quiera que el monto pagado por dicho concepto ascendió a la suma de \$47.303.253.

Ahora bien, respecto a la tasa de intereses aplicado indica que debe aplicarse la dispuesta para el mes de agosto de 2021 que corresponde a 25.86% y dividir ese valor entre 12 meses y a su vez el valor arrojado dividirlo en 30 días, lo que arroja un valor de 0.7018; y ese porcentaje aplicarlo al capital adeudado.

Frente a este punto, se debe precisar que el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, indica que la tasa aplicable para liquidar los intereses de mora que se deben pagar por el retardo en el cumplimiento de los créditos judicialmente reconocidos mediante sentencias es la equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para el periodo de mora.

En ese entendido, la certificación del interés bancario corriente que la Superintendencia Financiera de Colombia expide para los fines previstos en el artículo 884 del Código de Comercio, se encuentra expresada en una tasa efectiva anual, y como corresponde a una función exponencial, para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año, esto es, meses o días, no se puede dividir por un denominador, sino que se hace necesario acudir a las siguientes fórmulas matemáticas, que de tiempo atrás han sido señaladas por la Superintendencia Financiera.

Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$[(1 + i)^{1/12} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$[(1 + i)^{1/365} - 1] * 100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Conforme a lo expuesto, el interés moratorio equivale a 1.5 veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que se encuentra expresado en una tasa efectiva anual y para convertir esta tasa, que es anual, en meses o días, por cuanto se trata de una función exponencial y no lineal, es necesario aplicar las fórmulas expuestas en precedencia.

Así las cosas, y como quiera que la tasa efectiva anual corresponde a una función exponencial, no es procedente que la misma se divida de forma directa en periodos, ya sean de meses, bimestres, trimestres o días, por cuanto la misma se expresa de forma anual pero vigente para un mes, ya que el siguiente, la misma necesariamente debe cambiar; en consideración con lo expresado no se atienden los argumentos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante.

Finalmente, frente al reparo realizado del pago de la mesada adicional del año 2016, debe precisar el Despacho que no fue objeto de la liquidación como quiera que las mismas se encontraban incluidas dentro del monto fijado por la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá donde se determinó el valor del retroactivo pensional de las mesadas comprendidas entre el 01 de marzo de 2016 hasta el 31 de octubre de 2020 equivalente a \$62.695.555,92, suma de la cual se verificó el pago efectivo, por lo que no se encuentran motivos para reponer el auto recurrido pues de encontrar alguna observación debió ser objeto de reparo en el proceso ordinario.

Ahora bien, toda vez que se interpuso el recurso de apelación de forma subsidiaria, para el Despacho a su estudio, verificando que el mismo fue interpuesto en términos toda vez que fue presentado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto recurrido conforme lo dispuesto en el artículo 65 CPT y de la SS.

Así las cosas, se tiene que el precitado artículo determinó en su numeral 8° que el auto que decida el mandamiento de pago podrá ser objeto del recurso de apelación, por lo cual el Despacho Judicial concederá dicho recurso en el efecto suspensivo, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Conforme lo considerado se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 23 de septiembre de 2022, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, por el cual se rechazó la demanda, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

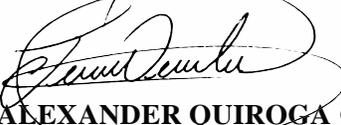
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 042 de Fecha 15 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

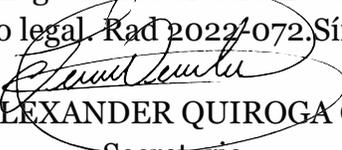
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1cfe3d42fe0dad4707ad3069fb158407c5ba1a53ccc8af0588ee0efca7038f**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de Colpensiones dentro del término legal. Rad 2022-072. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el BANCO DE LA REPÚBLICA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. RAD. 110013105-037-2022-00072-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

De otra parte, se observa que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se reconozca y pague el retroactivo pensional de la pensión del señor HERNANDO ALFONSO DUARTE del mes de julio de 2003 al 2 de mayo de 2018 (Q.E.P.D.). Por lo tanto, se considera debe vincularse al proceso, por lo que, se **ORDENA** la vinculación de la señora **LILIA MERCEDES MENDOZA SAMPAYO**, en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la señora LILIA MERCEDES MENDOZA SAMPAYO para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados

a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

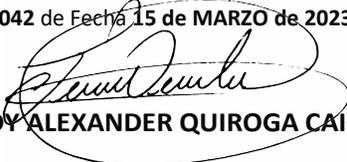
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

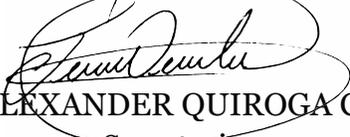
Código de verificación: **a7f95d75a166aef96a97a148b6fbb1cd35927c94be05ac4b6ac56f3916db232**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que se allegó trámite de notificación, memoriales de la parte demandante y renuncia de poder del demandante. Rad. 2021-520. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL CAMERANO FUENTES contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA. RAD. 110013105-037-2021-00520-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** allegó memorial por medio del cual señaló que ingresó en proceso de reorganización mediante la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, advierte que mediante aviso emplazatorio en el periódico el Nuevo Siglo se convocó todas las personas naturales o jurídicas de carácter público que se consideren con derecho a formular reclamaciones, que profieran a radicarla.

Respecto a lo anterior, se le recuerda a dicha sociedad que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 determinó los efectos del inicio del proceso de reorganización de las instituciones de educación superior en Colombia determina la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de las medidas.

Así las cosas, el presente proceso no es un proceso ejecutivo ni de cobro, sino que se trata de un proceso ordinario laboral en el cual se discute la eventual existencia de acreencias laborales a cargo de la sociedad en reorganización, motivo por el cual no procede la remisión del expediente a la universidad para efectuar la reclamación, por cuanto se reitera, la naturaleza de este trámite no es equiparable a un proceso de cobro.

La anterior conclusión se refuerza aún más con el estudio de las disposiciones consagradas en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006 aplicable por remisión del numeral

2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, consagró la posibilidad de incluir en los créditos objeto del proceso de reorganización de créditos litigiosos, los cuales quedan sujetos a las resultas de la sentencia o laudo respectivo y generan el deber de constituir una provisión contable para atender su eventual pago. La anterior norma permite inferir de forma razonable que de forma paralela al proceso de reorganización pueden desarrollarse procesos de conocimiento en los cuales se discuta la existencia o no de créditos a cargo de la sociedad, sin que los mismos se tramiten en el proceso de reorganización, por cuanto a este último solo se remiten los procesos ejecutivos o de cobro más no los de conocimiento.

Considerando la regulación de los créditos litigiosos expuesta, este Despacho dispondrá no ordenará la remisión del proceso como parte de la reclamación dentro del proceso de reorganización.

Se encuentra que el memorial fue remitido por el Coordinador de Defensa judicial de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** desde el correo con denominación de la demandada. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se **TENDRÁ POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

De otro lado, observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 01 de diciembre de 2022 (fl 521), por medio de la cual allega renuncia de poder de la apoderada judicial del demandante, junto con comunicación dirigida al señor **RAFAEL CAMERANO FUENTES** a su dirección electrónica (fl 523).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora **BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA** identificada con la C.C. 525.886.671 y portadora de la T.P. 139.036 apoderada del demandante **RAFAEL CAMERANO FUENTES**. Así las cosas, se **REQUIERE** Al demandante para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente asunto.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

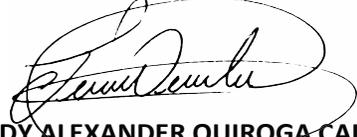

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827b52a9e835f8251dee9fc433fbed560f0908d2d32f58976666ca3da7422b5**

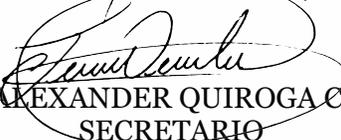
Documento generado en 14/03/2023 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fueron presentadas solicitudes por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega de títulos en el presente asunto, de otro lado y de conformidad a la providencia del 25 de agosto de 2022 se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2020 00188 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$1.000.000 (fls. 356 a 376)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron (fls. 356 a 376)
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de UN MILLÓN de pesos m/cte (\$1.000.000), la cual está a cargo de la parte demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, a favor de la demandante, Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00188 00
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARÍA VICTORIA OROZCO CELSA contra FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

De conformidad con el informe secretarial se **IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En igual forma, se observa que la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, radicó memorial donde informaba el cumplimiento del pago de los valores respectivos a lo ordenado en providencia del 31 de enero de 2022 proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Así las cosas, y luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, consigno a nombre de la demandante **MARÍA VICTORIA OROZCO CELSA** por la suma total de \$31.179.558, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008467432**, por el valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO**

SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos m/cte (**\$31.179.558**), visible a folio 431 del expediente digital.

En consecuencia, se tiene que en el presente asunto el apoderado de la parte actora mediante memorial del 9 de noviembre de 2022, solicitó la entrega del mentado título judicial de la siguiente manera i) a favor de la demandante **MARÍA VICTORIA OROZCO CELSA** la suma de \$21.612.933 en la cuenta de ahorros de la demandante del Banco Davivienda No. 0570256070386295; y ii) a favor del togado Dr. **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMÍREZ** la suma de \$9.566.625 en la cuenta de ahorros del Bancolombia, junto con dicha solicitud allegó copias de los certificados bancarios, al igual que dicha petición está autorizada por la misma demandante (fls. 423 a 432).

Por lo tanto, se **ORDENA** a Secretaría a realizar el fraccionamiento del anterior título judicial, con la finalidad de que sean pagados en los anteriores términos.

Una vez cumplido lo anterior, se **ORDENA** la entrega del mentado título judicial a su apoderado Dr. **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ** quien cuenta con las facultades para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 2 y 310 del expediente digital, quien se identificada con C.C. 70.691.530 y T.P. 49.763 del C.S de la J., en consecuencia, se ordenará la entrega de la fracción indicada previamente, esto es, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS** m/cte (**\$9.556.625**), la cual deberá ser abonada a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 10140055119 de la cual es titular.

En igual sentido, se **ORDENA** la entrega de la fracción del mentado título judicial a la demandante **MARÍA VICTORIA OROZCO CELSA** identificada con al C.C. 49.698.064 por la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS** m/cte (**\$21.612.933**), la cual deberá ser abonada a la cuenta de ahorros No. 057025600386295 del Banco Davivienda de la cual es titular la demandante.

En consecuencia, por secretaría remítase oficio DJO4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

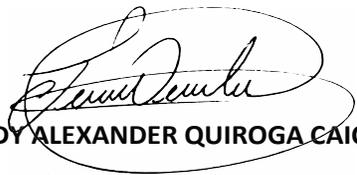
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

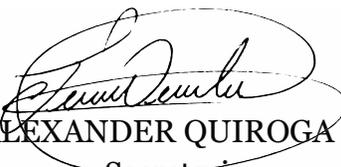
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7101001daaa562b0f226c9c08274d2caf168cd16bab3d0b64998cd39f72f23d**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), informo al Despacho del señor Juez que se notificó al curador designado en auto anterior, sin embargo, no presentó informe en cual indicara las razones por las cuales no era posible desempeñarse como. Rad 2018 00394. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA NELY VIVEROS MUÑOZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OTROS. RAD. 110013105-037-2018-00394-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que le fue comunicado al Doctor **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DIAZ**, con la intención de que indicara la aceptación al cargo de curador *ad litem* para defender los intereses de la señora TERESA VARGAS, sin que el mismo fuera respondido por lo que se hace necesario remover del cargo y designar un nuevo togado con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** de TERESA VARGAS al togado **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DIAZ**, y en su lugar, se dispone **DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de la vinculada TERESA VARGAS, a la abogada **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO** que habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.464.732 y portadora de la tarjeta profesional No. 319.104 expedida por el CSJ.

Comuníquese la designación al correo electrónico del abogado¹, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el art 48 del CGP. Adviértase que la aceptación del cargo deberá remitirse al correo

¹ angiemartinez1007@gmail.com

institucional², dentro de los cinco (5) siguientes del envío de la comunicación de la designación.

En igual sentido se ordena poner en conocimiento la actuación desplegada por el Doctor **ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO DIAZ**, a la COMISIÓN SECCIONAL DE JUSTICIA, por cuanto, nunca manifestó su aceptación al cargo designado, a pesar de su forzosa aceptación. **LÍBRESE** el oficio respectivo para que se decida en derecho lo que corresponda frente a la actitud procesal.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb



² J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

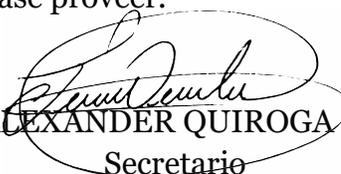
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dd4fd3dd32239c307da5a4fd5d739323684d201c8b635c2a716a9a288cec87**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario se allegó solicitud de amparo de pobreza. Rad. 2016 00396. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **DEISY ROCÍO ALVARADO GUACANEME** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **GISELL LORENA URREA** en representación de la menor **DANNIA GERALDINE CONTRERAS URREA RAD.110013105-037-2016 00396-00.**

Evidenciado el informe que antecede, se observa que mediante memorial radicado el pasado 03 de marzo de 2023 la señora Gisell Lorena Urrea en representación de su hija menor DANNIA GERALDINE CONTRERAS URREA presentó amparo de pobreza por medio del cual manifiesta conocer la existencia del presente proceso. Por lo anterior, es razonable inferir que la vinculada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede resolver la solicitud impetrada.

Frente al amparo de pobreza presentado, se advierte que el escrito reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social; así las cosas, no será necesario el decreto y práctica de las pruebas solicitadas para conceder dicho amparo, resultando viable su pedimento.

Con fundamento en lo anterior, se concederá el **AMPARO DE POBREZA**, en consecuencia, la señora **GISELL LORENA URREA** en representación de la menor **DANNIA GERALDINE CONTRERAS URREA** no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a no ser condenado en costas. El Despacho se **ABSTIENE** de nombrar apoderado judicial, habida cuenta que la vinculada al proceso viene siendo representada judicialmente por la Doctora LINA PAOLA BELLO CUBILLOS que actúa en

calidad de Curadora Ad Litem, razón por la cual, en dicha condición, deberá continuar con la representación ya ordenada en el proceso.

Finalmente, observa el Despacho que la Doctora LINA PAOLA BELLO CUBILLOS presentó memorial por medio del cual solicita la fijación de honorarios desde el pasado 08 de marzo de 2022; frente a dicha solicitud, se indica que fue nombrada mediante proveído del 08 de marzo de 2022 en calidad de curador ad litem, figura que en virtud del numeral 7° del artículo 48 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, goza del principio de gratuidad; en consecuencia, el Despacho se **ABSTIENE** de tasar los honorarios requeridos, advirtiendo que una vez finalizada su actuación se fijarán gastos procesales en atención a la labor prestada.

En consideración con lo expuesto, se continua con el trámite del proceso que, para todos los efectos legales en la fecha ya señalada, esto es, corresponde a la realización de la audiencia fijada para el **catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y quince de la tarde (02:15 p.m.)**.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

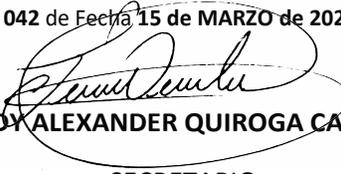
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha 15 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

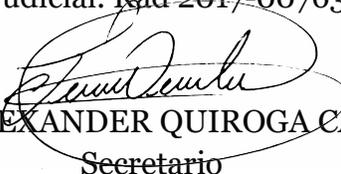
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8706671c087168c3aaa30f78c10185921603cdc4064f740f89fbb739182cd20a**

Documento generado en 14/03/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de 2022, informó al Despacho del señor Juez que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega de títulos que se han dejado a disposición de este Despacho Judicial. Rad 2017-00763. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA NIDIA GALINDO MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS RAD. 110013105-037-2017-00763-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que se recibió memorial el pasado 1 de septiembre de 2022, por parte del apoderado judicial de la parte actora con la finalidad de que le sean entregados los títulos de depósito judicial por el valor de concepto de costas y agencias en derecho causadas en el proceso de la referencia.

De otro lado, luego de verificada la consulta del Banco Agrario se observa que no se han consignado título de depósito judicial alguno, en atención a que, mediante providencia del 20 de abril de 2022, se ordenó el archivo de las presentes diligencias ante la no causación de costas procesales, de conformidad a lo indicado en la sentencia de casación proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia fls. 417 a 457 del expediente digital; razón por la cual no es posible ordenar entrega de título de depósito judicial.

En consecuencia, se ordena a Secretaría **ARCHIVAR** las presentes diligencias, conforme se había ordenado en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

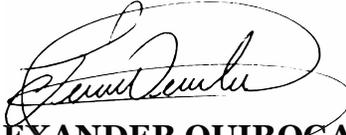
Código de verificación: 0e5a00c4823f9a05b405b3a18181ef35dab2b94d4a56453d701cce072c581be0

Documento generado en 14/03/2023 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), informó al Despacho del señor Juez que se recibió memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a favor del demandante. Rad. 2019-00276. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MARIETA PATRICIA BRITO MANJARRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00276-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandante, remitió memorial en el cual solicitaba la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor, en consecuencia, se procedió a verificar en la consulta del Banco Agrario si se encontraba el título judicial indicado en su memorial.

Por consiguiente, se observa que una vez consultado el sistema de títulos judiciales la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, consigno a nombre de la demandante la suma total de **SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$600.000)**, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el título judicial No. **400100008560165** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$600.000)**.

De otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, consigno a nombre de la demandante la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte (\$1.508.526)**, en consecuencia, se le pone de presente el título

judicial No. **400100008464935** por el valor anteriormente indicado, visible a folio 423 del expediente digital.

Así las cosas, como las actuaciones en este proceso deben surtirse a través de abogado conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del C.P.T y de la S.S., se hace necesario requerir al Dr. **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR** apoderado sustituto quien cuenta con las mismas facultades dadas al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** este último al cual se le confirió facultad expresa para recibir, tal y como se verifica del poder obrante a folios 1, 2 y 194 del expediente digital, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique si es su deseo proceder a la entrega de los mentados títulos judiciales a favor del togado, o en caso contrario manifestar la entrega de los mentados títulos judiciales a favor de la demandante señora **MARIETA PATRICIA BRITO MANJARRES**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante los siguientes títulos judiciales, título judicial No. **400100008560165** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$600.000)**, y el título judicial No. **400100008464935** por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS m/cte (\$1.508.526)**.

SEGUNDO: Se **REQUIERE** al Dr. **PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR** apoderado sustituto de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, indique si es su deseo proceder a la entrega de los mentados títulos judiciales a favor del togado, o en caso contrario manifestar la entrega de los mentados títulos judiciales a favor de la demandante señora **MARIETA PATRICIA BRITO MANJARRES**.

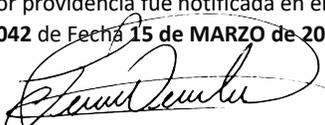
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha 15 de MARZO de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

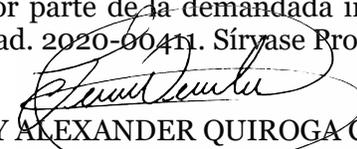
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fddb30f47737edd293d8913c08af9f550ad5abf42ca8bc4350aa4bac90ac1b**

Documento generado en 14/03/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se presentó memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a nombre de la actora al igual que recibió memorial por parte de la demandada informando de que se procedió a cumplir con el fallo judicial. Rad. 2020-00411. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2020 00411 00
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de YESSICA YOMARA MARTÍN ROZO contra DDC IPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 16 septiembre de 2022, se puso en conocimiento a la parte demandante los títulos judiciales No. **400100008525434 y 400100008549995**, que reposa en el Banco Agrario a su nombre por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/cte (**\$8.000.000**), y por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (**\$2.450.000**), respectivamente visible a folio 169 del expediente digital, en dicha providencia, se ordenó la entrega y pago de los mentados títulos judiciales a favor de la Dra. YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO.

No obstante, mediante memorial del 17 de enero de 2023 la demandada solicitó la terminación del proceso por la causal de pago de la obligación en atención a que reconoció y pago a favor de la demandante los conceptos indicados en el numeral Segundo de la sentencia del 18 de mayo de 2022; por lo que indicó que había realizado las siguientes consignaciones:

FECHA	VALOR
8/07/22	\$8.000.000
29/7/22	\$2.450.000
19/09/22	\$10.000.000
13/10/22	\$10.000.000

28/10/22	\$10.000.000
TOTAL	\$40.450.000

Razón por la cual, solicita la devolución de un saldo a favor por el valor de \$849.082.

Así las cosas, y en atención a lo anterior, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante los títulos judiciales No. **400100008602471**, **400100008633402** y **400100008652025**, cada uno de ellos por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, como se puede observar a folio 203 del expediente digital.

En consecuencia, previo a entregar los mentados títulos judiciales a favor de la demandante a través de su apoderada, se le pone de presente el memorial allegado el día 17 de enero de 2023 por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste al Despacho la intención de continuar con el trámite ejecutivo en atención a los valores consignados por la demandada, para lo cual se le concede un término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que corresponde en derecho, donde se decidirá sobre su entrega, así como de la devolución solicitada por la parte demandada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

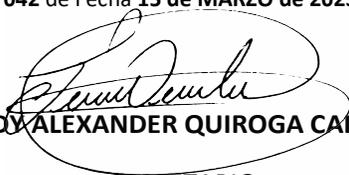
AUrb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

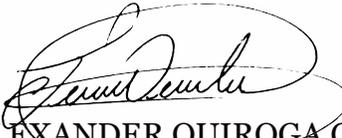
Código de verificación: **c7e10379433056cc66002e4e87e552c4b2409151198f2afcd395bb26f01d9197**

Documento generado en 14/03/2023 04:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia por ausencia de la parte actora. Rad. 2020-00283. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00283-00.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ LIBARDO ROJAS DIAZ contra la CLINICA JUAN N. CORPAS LIMITADA RAD. 110013105-037-2020-00283-00.

De acuerdo con el informe secretarial, con la finalidad de garantizar el debido proceso, en razón a que el demandante no se hizo presente a la audiencia ni designó abogado para su representación, se **REQUIERE** al demandante **JOSÉ LIBARDO ROJAS DIAZ** por una última vez para que designe nuevo apoderado, para que este lo represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar, específicamente en la audiencia que se pasa a programar. Se advierte que, si en la fecha y hora indicada no se comparece ni él ni su abogado, se ordenará seguir adelante con las etapas procesales conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

Se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (02:15 pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/17582743>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

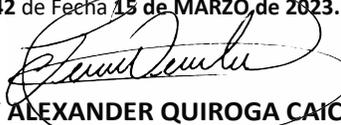
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha 15 de MARZO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

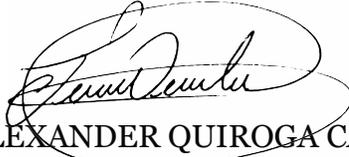
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0304cd45e056d0ecd8e96526247c87301a61c6e7ebe51e1dcb6a704fce8c5c0f**

Documento generado en 14/03/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 14 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó propuesta conciliatoria, respecto de la cual previo al inicio de la audiencia se corrió traslado a demás partes del proceso. Rad. 2020-00582. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00582-00.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS RAD. 110013105-037-2020-00582-00.

De acuerdo con el informe secretarial, corrido el traslado a las partes frente a esta propuesta de conciliación, previo a la celebración de la audiencia la apoderada judicial de PORVENIR S.A. solicitó un término para el pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la conciliación, petición que fue aceptada por todas las partes en el presente asunto; en consecuencia, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, el día **diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/17578401> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



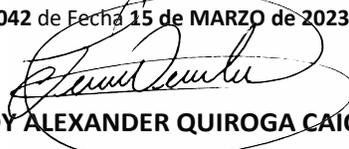
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
042 de Fecha **15 de MARZO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968b68ff9309babc9260474b90a227a36f587149a74ebbf2d88ccb9b577c876d**

Documento generado en 14/03/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>